REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 07 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00595-00

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda se observa que el asunto dirigido a este Juzgado, es de competencia de los juzgados civiles del circuito del Municipio de Calarcá Departamento del Quindío que por reparto corresponda, en razón al factor territorial, toda vez que en los procesos contenciosos, la regla general de atribución de competencia por el factor territorial, está asignada al juez del domicilio del demandado (núm. 1°, art. 28, CGP) aunado al hecho que tratándose de procesos que involucren títulos ejecutivos, es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (núm. 3° ibídem).

En razón de lo anterior como quiera que la presente acción ejecutiva para el cobro de facturas se adelanta contra una persona jurídica sociedad R&O S.A.S. que tiene su domicilio principal en el municipio de Calarcá (Quindío) como se extrae del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda y, la competencia está asignada al juez del domicilio principal del demandado, salvo que el asunto esté vinculado a una sucursal o agencia, por ende, no hay duda alguna que este Juzgador no es el competente para conocer del presente asunto.

En efecto, en los documentos base de la ejecución consta la dirección del domicilio principal del demandado R&O S.A.S. "vereda La Primavera Antigua Central de Sacrificio Calarcá - Quindío" por lo que si se atiende la regla prevista en el numeral 1° del artículo 28 del CGP, no cabe duda que la demanda debió instaurarse en el referido municipio ante el juez del circuito en razón de la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

- 1° **Rechazar de plano** la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial.
- 2°. Ordenar su remisión junto con los anexos, a los Jueces Civiles del Circuito del Municipio de Calarcá departamento de Quindío, que por reparto corresponda, quienes son los competentes para conocer el presente asunto por el factor territorial.
 - 3°. Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ

jat